CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO – INGEMMET-
Y LA SOCIEDAD GEOLÓGICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante, el Convenio que celebran de una Parte el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20112919377, con domicilio en Avenida Canadá N° 1470, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por la Ingeniera Susana Gladis VILCA ACHATA, Presidenta del Consejo Directivo, identificada con DNI N° 02406012 y designada por Resolución Suprema N° 017-2012-EM de fecha 20 de enero de 2012, en adelante "**INGEMMET**" y de la otra Parte la **SOCIEDAD GEOLÓGICA DEL PERÚ**, con domicilio legal en la Avenida 28 de Julio N° 745, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el doctor César Antonio MUÑOZ PINEDA, Presidente del Consejo Directivo para el periodo 2014-2015, identificado con DNI N° 07203380 y facultado en este acto según lo establece el artículo 24 del Estatuto de la Sociedad Geológica del Perú, en adelante "**SGP**" según los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **INGEMMET** es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

La **SGP**, es persona jurídica sin fines de lucro, fundada el 3 de julio de 1924; inscrita a fojas 195 del Tomo V, Asiento 1° del Registro de Sociedades de Lima, el 18 de abril de 1960, reconocida oficialmente por Decreto Supremo del 18 de agosto de 1924. Agrupa a geólogos, a otros profesionales y personas interesadas en las ciencias de la Tierra, tiene como objetivos principales la difusión de las ciencias de la Tierra, la promoción de la investigación científica y tecnológica dentro y fuera del país; promover el intercambio cultural con otras instituciones, colaborar con las universidades, entidades públicas y privadas e instituciones científicas del país y del extranjero en la investigación geológica. Asimismo propiciar el desarrollo de las actividades de extracción y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- Decreto Supremo N° 035-2007-EM – Reglamento de Organización y Funciones del **INGEMMET**.
- Registro de Sociedades de Lima, fojas 195 del Tomo V, Asiento 1° del 18 de abril de 1960 (Partida N° 02299836).
- Decreto Supremo del 18 de agosto de 1924.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como Objeto establecer los lineamientos para la cooperación recíproca y asistencia científica técnica entre ambas instituciones, a efectos de impulsar el desarrollo de investigaciones, transferencia tecnológica, programas y eventos de capacitación, intercambio de información, prestación de bienes y servicios especializados, en los campos relacionados a las áreas de mutuo interés, para el mejor desarrollo de sus respectivos fines y misión institucional.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

A los afectos de consolidar la cooperación y asistencia mutua entre las Partes se acuerda fortalecer los siguientes campos de acción:

- Participar en proyectos conjuntos en los campos de las ciencias de la Tierra y en particular en geología, recursos naturales no renovables, geoquímica, geofísica, recursos hídricos, medio ambiente, riesgos geológicos y todos aquellos que resulten de interés mutuo, de acuerdo a sus competencias institucionales.
- Ambas Partes se comprometen a desarrollar y promover en forma conjunta:
  a) Promover en forma conjunta actividades de desarrollo y fortalecimiento institucional.
  b) Elaborar proyectos de transferencia de tecnologías, capacitación y soporte tecnológico.
  c) Desarrollar en forma conjunta modelos de datos geológicos relacionados a los recursos minerales, energéticos, hidrocarburos, hídricos y otros.
  d) Desarrollar en forma conjunta planes, programas y proyectos de investigación, capacitación científica y tecnológica.
  e) Coordinar acciones y programas para la promoción y difusión de los servicios bibliotecarios.
  f) Usar herramientas informáticas para alojar y difundir información en páginas web y las redes sociales.
  g) Intercambio de publicaciones institucionales y otras publicaciones que sean de interés común.
  h) Acceder a las instalaciones, equipos y materiales, dentro de las normas reglamentarias vigentes, que en el caso de **INGEMMET** deberá ser previa coordinación, aprobación y supervisión de la Oficina de administración a través de la Unidad Logística.

i) Facilitar bienes y servicios especializados en los campos relacionados a las áreas de mutuo interés.

j) Promover, propiciar y organizar eventos y certámenes relacionados a las ciencias de la Tierra, particularmente aquellos que tengan incidencia en la sociedad civil y en las decisiones de los estamentos gubernamentales.

k) Concertar una escala de precios preferenciales para la capacitación del personal que presta servicios en el **INGEMMET**, siempre y cuando el **INGEMMET** auspicie el curso o evento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco, las Partes promoverán la suscripción de Convenios Específicos, los mismos que deberán recoger la explicitación y descripción precisa de la materia, a través de la identificación de un proyecto en común; metodología, plan de trabajo, cronograma y presupuesto estimado; y compromisos de las Partes en materia de asistencia técnica, económica y, en su caso, de búsqueda conjunta de mecanismos de financiación.

Los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos, plazo, presupuesto, modo de ejecución y demás tareas correspondientes a cada una de las Partes, así como las condiciones a que hubiera lugar.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que tratándose el presente de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las Partes.

De ser el caso, las Partes involucradas realizarán en forma coordinada las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos. Asimismo de considerar necesario, las Partes en coordinación gestionarán la búsqueda de financiamiento para la realización de las actividades colaborativas.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

Las Partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio es de tiempo indefinido, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción del presente.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la ejecución de las actividades en el marco del presente Convenio, el **INGEMMET** y la **SGP**, constituirán un Comité de Coordinación integrado por los siguientes funcionarios:

- Por el **INGEMMET**: El Coordinador de Geología y Laboratorio de la Presidencia del Consejo Directivo (titular) y a quien designe la Presidencia del Consejo Directivo como representante (alterno).
- Por la **SGP**: El Presidente del Consejo Directivo (titular) y a quien éste designe como su representante (alterno).

El Comité se encargará de proponer el Programa de Actividades, así como efectuar el seguimiento y control de ejecución correspondiente; elaborar un informe anual sobre el cumplimiento de las actividades analizando los resultados obtenidos, conforme a los lineamientos establecidos y darán cuenta cada (06) meses a sus respectivos Órganos Rectores, sobre la marcha del Convenio.

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Marco, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los mencionados directivos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen entre sí a no utilizar, fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio la información que fuera proporcionada por la contraparte. Asimismo, se comprometen a no comunicar a terceros la información no publicada o de carácter confidencial que hayan obtenido con motivo de la ejecución del presente Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra Parte. Esta obligación subsistirá aún después del vencimiento del mismo.

Los datos o informaciones que estén en la órbita del dominio público quedan excluidos del compromiso de confidencialidad, aunque se trate de algún dato o información proporcionada entre las Partes, debiendo citar la fuente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

a) La información que proporciones las Partes como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio Marco es de propiedad de la Parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

b) Los estudios, productos o resultados de los proyectos, programas, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados en el marco del presente Convenio y al amparo de los acuerdos específicos que se generen, constituyen propiedad intelectual de ambas Partes.

c) El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual pertenecientes a cualquiera de las Partes en particular, así como a la propiedad común a las Partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

a) **DE LA MODIFICACIÓN.**

Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio deberá realizarse previo acuerdo de las Partes y mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio por ambas Partes.

b) **DE LA SUSPENSIÓN.**

1) El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayo cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.

2) Para la Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte de la suspensión exponiendo las razones de ésta.

3) El plazo de suspensión se aplicará por un periodo máximo de tres (03) meses. Vencido dicho plazo sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a la resolución del Convenio.

c) **DE LA RESOLUCIÓN.**

El presente convenio podrá ser resuelto de acuerdo a las siguientes causales:

1) El incumplimiento injustificado d cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio.

2) Por caso fortuito o fuerza mayor, que determine la imposibilidad del objeto y de los compromisos asumidos por las Partes u que las mismas consideren justificadas.

Para invocar a la causal de incumplimiento injustificado de los compromisos estipulados deberá notificar el incumplimiento a su contraparte mediante documentos simple, dentro de los quince (15) días hábiles de producido, de no mediar repuesta oportuna o en caso se subsanen las omisiones incurridas, la Parte perjudicada podrá atender resuelto el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo indicado, el Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo entre las Partes, lo que deberá constatar por escrito y seguir la formalidad con la que se suscribe el presente Convenio, o unilateralmente, sin expresión de causa, para lo cual la Parte que desee dar por concluido el Convenio, deberá comunicar por escrito su decisión a la otra, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

Resuelto el Convenio, salvo caso fortuito o fuerza, quedarán sin efecto el o los compromisos que no se hubiese iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes involucradas en el presente Convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una Parte a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o discrepancia en su aplicación o interpretación se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de ambas Partes, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Estando conformes con las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (3) ejemplares igualmente válidos, en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los ...once.. días del mes de.....marzo..... del año 2015.

INGENIERA SUSANA VILCA ACHATA
PRESIDENTA DEL INGEMMET

DOCTOR CESAR MUÑOZ PINEDA
PRESIDENTE DE LA SGP